

**ACTA NÚMERO 04 - 2023**  
**DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA H. JUNTA DIRECTIVA CELEBRADA**  
**EL 26 DE ABRIL DE 2023.**

En la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre y siendo las 18:00 horas del día 26 de abril del año 2023, en la Sala de Juntas de la Dirección de Pensiones, ubicada en el número 365 de la calle de Francisco I. Madero, con la finalidad de celebrar Sesión Ordinaria de la H. Junta Directiva, se reunieron los CC. Consejeros: Licenciado Rodrigo Joaquín Lecourtois López, Consejero Representante del C. Gobernador del Estado, Profesor Marcelino Pérez Oropeza, Consejero Representante del Sector Maestros Sección 52 del SNTE; Licenciado Olegario Saldaña Coreno, Consejero Representante del Sector Burócratas; Profesor Tomás Galarza Vázquez, Consejero Representante del Sector Telesecundarias Sección 26 del SNTE y Licenciado Jorge Adalberto Escudero Villa, Director General de Pensiones y Secretario Ejecutor de esta H. Junta Directiva.

Se presenta la C. Ethel Yalani Balderas Acosta, quien se acredita como Subdirectora adscrita a la Dirección de Planeación de la Secretaría de Finanzas, en representación del Arq. Gustavo Rosiles Sánchez, Representante del Secretario de Finanzas, por lo que se le permite el acceso a la sesión sin otorgarle el derecho de voto, en virtud de que no presenta designación oficial por parte del C. Secretario.

**1. Lista de asistencia de los CC. Consejeros y en su caso, Declaratoria de Legalidad de la Sesión**

En cumplimiento al artículo 102 de la Ley de Pensiones y al primer punto del orden del día anexo, el Lic. Jorge Adalberto Escudero Villa, Director General de Pensiones y Secretario Ejecutor de la H. Junta Directiva, procede a pasar lista de asistencia y toda vez que se encuentran presentes 5 de los 6 miembros que conforman este órgano colegiado, existe el quórum legal para sesionar y por lo tanto serán válidos todos los acuerdos que en esta sesión se tomen, mismos que quedarán firmes en el acto de suscripción, acto que tendrá verificativo en la próxima sesión de la Junta Directiva.

**2.- Lectura y aprobación del Acta de Sesión celebrada el 29 de marzo de 2023**

El Licenciado Jorge Escudero Villa comenta que toda vez que les fue enviada previamente el Acta de Sesión celebrada el 29 de marzo de 2023, propone sea dispensada su lectura, aprobándose por unanimidad de votos; igualmente pregunta a los asistentes si existe alguna duda o corrección a la misma, y no habiendo observaciones ni más comentarios al respecto, el

Lic. Escudero Villa pone a consideración la aprobación del Acta de Sesión celebrada el 29 de marzo del 2023, quedando aprobada por unanimidad de votos.

### **3.- Informe del adeudo del Gobierno del Estado a la Dirección de Pensiones y reporte de los pagos efectuados.**

El Licenciado Jorge Adalberto Escudero Villa, da a conocer el estado de los adeudos con corte al 25 de abril de 2023, incluyendo nóminas de la primera quincena de abril del año en curso.

Asimismo, informa que durante el período del 29 de marzo al 25 de abril del 2023 la Dirección de Pensiones recibió de parte del Gobierno del Estado los siguientes pagos:

Sector Burócratas: Pagos por 6.6 mdp

Sector Maestros SNTE Secc. 52: Pagos por 6 mdp-

Sector Telesecundarias SNTE Secc. 26: No se recibieron pagos

Seguro de Salud para la familia: No se efectuaron pagos

Se presenta el reporte que muestra el comportamiento del adeudo del Gobierno del Estado a la Dirección de Pensiones durante la actual Administración. En éste se aprecia que se han generado obligaciones de pago por 3,799 mdp de los cuales se ha pagado el 30.74%

<b>RESUMEN COMPORTAMIENTO DEL ADEUDO DEL GOBIERNO DEL ESTADO A LA DIRECCIÓN DE PENSIONES</b>			
<b>FECHA DE CORTE 25 DE ABRIL DEL 2023</b>			
OBLIGACIONES GENERADAS EN LA ADMINISTRACIÓN 2021-2027	\$	3,799,257,898.47	
PAGOS EFECTUADOS EN LA ADMINISTRACIÓN 2021-2027	\$	1,168,070,047.85	30.74%
<b>DIFERENCIA PENDIENTE DE PAGO ADMON 2021-2027</b>	<b>\$</b>	<b>2,631,187,850.61</b>	<b>69.26%</b>
DIFERENCIA PENDIENTE DE PAGO ADMON 2021-2027	\$	2,631,187,850.61	68.74%
ADEUDO AL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2021	\$	1,196,727,841.71	31.26%
<b>ADEUDO ACTUALIZADO</b>	<b>\$</b>	<b>3,827,915,692.32</b>	
ADEUDO SECRETARÍA DE FINANZAS	\$	3,167,803,845.34	
ADEUDO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	\$	660,111,846.99	
<b>ADEUDO ACTUALIZADO</b>	<b>\$</b>	<b>3,827,915,692.32</b>	
Los datos considerados en el reporte incluyen adeudos generados y pagos a partir del 26 de Septiembre del 2021			
No incluye adeudos ni pagos de los Poderes Legislativo y Judicial, ni los correspondientes a los Organismos Públicos Descentralizados y Autónomos.			

El C. representante del sector Burócratas señala que, como cada mes, se informa la misma situación respecto a que no se reportan pagos ni existe alguna justificación oficial del motivo por el que se está omitiendo el entero de las retenciones efectuadas a los trabajadores y de las aportaciones que le corresponden pagar al Gobierno del Estado, mientras que se continúa agotando el fondo del sector al que representa al continuar retirando el dinero de las inversiones para poder enfrentar las obligaciones de pago con los derechohabientes pensionados. Actualmente, el adeudo de la Secretaría de Finanzas con el sector Burócratas asciende a casi 2 mil mdp, por lo que reitera que próximamente se enfrentará el colapso financiero; y si bien es cierto la propia Ley de Pensiones en su artículo 28 señala que el Gobierno del Estado será el responsable solidario, es de suponerse que el conflicto será mayor. El importe pagado por pensiones y jubilaciones continúa en acelerado crecimiento, por lo que a través de este Órgano y por conducto de su representante, hace un atento llamado al C. Gobernador del Estado para que se instruya el cumplimiento de las obligaciones y evitar, en el corto plazo, se enfrente la problemática de un colapso financiero.

Por su parte, el Profesor Marcelino Pérez Oropeza, en representación del sector Maestros SNTE Secc. 52 señala que también para sus representados el adeudo de la Secretaría de Finanzas está en constante incremento, lo que es un motivo de preocupación entre los derechohabientes, por lo que apoya lo comentado por el Licenciado Olegario Saldaña.

#### **4.- Autorización de los estados mensuales de las operaciones y estados financieros al 31 de diciembre de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Pensiones.**

El Licenciado Jorge Escudero señala que, a petición de los representantes de los sectores cotizantes, en la sesión anterior se difirió para esta reunión la aprobación de los estados financieros con el fin de realizar revisiones y reuniones de trabajo para aclarar dudas.

Habiendo transcurrido el plazo otorgado y toda vez que se realizaron las reuniones de trabajo que fueron solicitadas por los Subdirectores Administrativos representantes de los sectores cotizantes, pone a consideración de este Órgano la aprobación de los estados financieros al 31 de Diciembre de 2022.

Habiendo comentado suficientemente el tema, el Licenciado Escudero Villa pone a consideración de los miembros de la Junta Directiva, en los términos de lo señalado por la Ley de Pensiones en su artículo 32, la autorización de los estados mensuales de las operaciones de la Dirección de Pensiones, así como los estados financieros al 31 de diciembre de 2022 y de todas las operaciones que dan origen a éstos, resultando aprobados por mayoría de votos, con 4 votos a favor y 1 abstención por parte del Licenciado Olegario Saldaña Coreno.

#### **05.- Autorización de Préstamos Hipotecarios.**

- a) Sector Maestros.
- b) Sector Burócrata.

El Lic. Jorge Adalberto Escudero Villa, somete a consideración de los miembros de la Junta Directiva las solicitudes descritas en los listados que se anexan, quedando aprobadas por unanimidad de votos y pasan a formar parte del acta. (Los montos de los créditos quedan autorizados sobre el 80% del avalúo comercial).

#### **06.- Autorización de Pensiones y Jubilaciones.**

- a) Sector Maestros.
- b) Sector Burócrata.
- c) Sector Telesecundaria.

El Lic. Jorge Adalberto Escudero Villa, somete a consideración de los miembros de la Junta Directiva las solicitudes que se mencionan en el listado que se anexa, quedando aprobadas por unanimidad de votos y pasan a formar parte del acta.

**07.- Entrega del informe despacho jurídico.**

El Lic. Jorge Escudero Villa, entrega a los miembros de la Junta Directiva el informe del despacho jurídico y autorizan que pase a formar parte de la presente acta.

**OR-2604/2023-08 ASUNTOS GENERALES.**

**OR-2604/2023-8.1**

<b>NOMBRE DE QUIEN EXPONE LA SOLICITUD</b>	<b>MOTIVO DEL ASUNTO</b>	<b>EXPOSICIÓN DEL ASUNTO.</b>
<b>LIC. JORGE ADALBERTO ESCUADERO VILLA.</b>	Escrito recibido el <b>07 de marzo del 2023</b> , mediante el cual la <b>C. Eliminado 1</b> , pide pensión por incapacidad temporal por dos años, a partir del 4 de marzo de 2023.	El Lic. Jorge Adalberto Escudero Villa, da lectura a la solicitud presentada y una vez analizada, por unanimidad de votos acuerdan.

**POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA ACUERDAN:**

**PRIMERO.** La solicitud presentada por la **C. ELIMINADO 1**, se acuerda por esta H. Junta Directiva con fundamento en lo dispuesto con el artículo 5°, 100 fracción I y V y 106 de la Ley de Pensiones vigente.

**SEGUNDO.** La **C. ELIMINADO 1** presentó solicitud de **PENSIÓN POR INCAPACIDAD TEMPORAL POR RIESGO DE TRABAJO.**

**TERCERO.** El formato de Opinión Técnico Médica emitida por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL de fecha 06 de marzo de 2023, en su apartado de fundamentación señala:

Se identifica un 20% de incapacidad permanente y parcial de área cervical y 20% de incapacidad permanente y parcial de área lumbar, dando un total de **40%**, con base a la fracción

401 de los artículos 19, 22, 23, 25 y 30 del Reglamento de Prestaciones Médicas Del Instituto Mexicano Del Seguro Social vigente. Se emite la presente opinión técnico médica con carácter de temporal a 2 años, con fecha de vencimiento el 03 de marzo de 2025.

**CUARTO.** A manera de antecedentes es importante hacer notar lo siguiente:

**1.-** Con fecha 06 de marzo de 2023 el IMSS emitió la opinión técnico médica relativa a una incapacidad permanente provisional por dos años con un porcentaje del **40%**.

**2.-** La DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO solicitó al DR. FABIÁN GUADALUPE ANGUIANO MARTÍNEZ, DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS DE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO que fuera valorada la **C. ELIMINADO 1**, y que informara si dicha persona es apta para seguir desempeñando las funciones inherentes al puesto de POLICÍA TERCERO (SEGURIDAD Y CUSTODIA) y en caso de que no sea apta, indique qué otras actividades laborales de acuerdo a sus fuerzas, capacidades, formación profesional y ocupación anterior puede seguir desempeñando; así mismo solicita la validación del dictamen emitido por el IMSS.

**3.-** De igual forma, también se envió oficio DPE/1435/2023 de fecha 16 de marzo de 2023 al ahora DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO, sellado de recibido el día 23 de marzo de 2023, en el que se le solicita informe si dicha persona es apta para seguir desempeñando las funciones inherentes al puesto de POLICÍA TERCERO (SEGURIDAD Y CUSTODIA), qué funciones realiza actualmente, funciones que corresponden al puesto de desempeña, y en caso de que no sea apta para desempeñar funciones de POLICÍA TERCERO (SEGURIDAD Y CUSTODIA), indique qué otras actividades laborales de acuerdo a sus fuerzas, capacidades, formación profesional y ocupación anterior puede seguir desempeñando y si el accidente que sufrió fue en ejercicio de sus funciones y expida informe detallado del mismo.

**4.-** El C. JUAN CARLOS FLORES ZAMBADA, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, ahora SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA dio contestación al oficio señalado en líneas anteriores mediante oficio SSPE/DA/RH/0997/2023, de fecha 11 de octubre de 2023 recibido en la DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO el día 12 de abril de 2023 en el que señala: Que remite oficio GCE/DEM/SP/MP/0812/2023 signado por la SUBDIRECTORA DE LA SECCIÓN PRIMERA DE ESTADO MAYOR DE LA GCE, la LIC. DALIA CAROLINA GALLEGOS LERMA mediante el cual envía informe de los hechos que se le solicitan al respecto de la C. ELIMINADO 1.

En el oficio que se remite al dar contestación al punto 1.- señala que esta COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL carece de facultades para determinar con certeza si puede o no realizar funciones inherentes a su puesto la C. ELIMINADO 1.

En cuanto a la funciones que desempeñaba la C. ELIMINADO 1 son las de POLICÍA TERCERO (SEGURIDAD Y CUSTODIA) elemento operativo.

Referente a la pregunta 3.- señala que las funciones que la C. ELIMINADO 1 desempeñaba estas corresponden con las funciones enumeradas en el La Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí en su artículo 56 fracciones de la 1 a la 49, citando a la letra dicha normatividad.

En la pregunta 4.- señala que esta COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL carece de facultades para determinar con certeza si puede o no realizar funciones inherentes a su puesto la C. ELIMINADO 1.

Y por último en relación a la pregunta 5.- señala que se anexa acta circunstanciada de hechos de fecha 13 de enero de 2022, de la cual se anexa copia simple, la C. ELIMINADO 1 detalla que siendo aproximadamente las 07:20 horas del día 10 de enero de 2022, al salir de su domicilio particular a bordo de su vehículo y dirigirse a su trabajo al edificio de Seguridad Pública, circulando sobre lateral de la carretera Zacatecas y anillo periférico, intempestivamente otro vehículo se le atravesó por lo cual se impactó de frente contra el mismo.

5.- Con fecha 11 de abril de 2023 el C. DR. FABIÁN GUADALUPE ANGUIANO MARTÍNEZ mediante oficio OM/DSM/087/2023 recibido en la DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO con fecha 17 de abril de 2023 informa que la C. ELIMINADO 1 fue valorado y se recomienda que no realice actividades de subir y bajar escaleras de manera continua, saltar de un nivel a otro, agacharse, ponerse en cuclillas, hincarse, correr, mantenerse en posición de pie, deambular por más de 30 minutos continuos.

**QUINTO:** Los artículos 472, 473 y 474 de la Ley Federal del Trabajo disponen lo siguiente:

**Artículo 472.** Las disposiciones de este Título se aplican a todas las relaciones de trabajo, incluidos los trabajos especiales, con la limitación consignada en el artículo 352.

**Artículo 473.** Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

**Artículo 474.** Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste.

Quedan incluidos en la definición anterior **los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél.**

**SEXTO:** El artículo 61 fracción III y 62 de la Ley de Pensiones vigente a la letra disponen:

**ARTÍCULO 61.** Se establecen las siguientes pensiones:

**III. Pensión por invalidez:** Los trabajadores que sean declarados inválidos a causa del servicio o a consecuencia de él, sea cual fuere el tiempo que hubieren contribuido al fondo de pensiones, adquieren el derecho a la pensión por invalidez a menos que la incapacidad hubiere sido producida voluntariamente por el trabajador, y

Los trabajadores que sean declarados inválidos por causas ajenas a su cargo o empleo, si tienen por lo menos diez años de servicios y hubieren contribuido al fondo de pensiones durante el mismo período, y si la invalidez no es intencional ni consecuencia del abuso de bebidas alcohólicas, barbitúricos o estupefacientes, adquieren el derecho a la pensión por invalidez.

**ARTÍCULO 62.** Para los efectos de la fracción III del artículo anterior, la declaración de invalidez de un trabajador será hecha por peritos médicos designados por las instituciones de seguridad social correspondientes y validados por la Junta Directiva; se considerará inválido al derechohabiente que por enfermedad o accidente no profesionales, por agotamiento de las fuerzas físicas o mentales, o por defectos físicos o mentales, padezca una afección o se encuentre en un estado que se pueda estimar de naturaleza permanente, por el cual se halle imposibilitado para procurarse mediante un trabajo proporcionado a sus fuerzas, a sus capacidades, a su formación profesional u ocupación anterior, una remuneración superior al cincuenta por ciento de la remuneración habitual que en la misma región perciba un trabajador sano del mismo sexo, semejante capacidad, igual categoría y formación profesional análoga.

**SÉPTIMO:** De acuerdo al contenido del oficio OM/DSM/087/2023 de fecha 11 de abril de 2023 suscrito por el C. DR. FABIÁN GUADALUPE ANGUIANO MARTÍNEZ mediante el cual informa que se recomienda que la trabajadora recomienda que no realice actividades de subir y bajar escaleras de manera continua, saltar de un nivel a otro, agacharse, ponerse en cuclillas, hincarse, correr, mantenerse en posición de pie, deambular por más de 30 minutos continuos, pero en ningún momento señala que no pueda seguir laborando además de que el porcentaje otorgado por el IMSS es muy bajo, pues está considerado en un **40% CUARENTA POR CIENTO.**



**OCTAVO:** Por otro lado, respetando los derechos humanos del solicitante, como persona que presenta una invalidez, se le debe procurar conservar su trabajo, tal y como lo dispone el CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRABAJO NO. 159 SOBRE LA READAPTACIÓN PROFESIONAL Y EL EMPLEO DE PERSONAS INVÁLIDAS, que en su parte I, artículo 1, numeral 2, dispone: A EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, TODO MIEMBRO DEBERA CONSIDERAR QUE LA FINALIDAD DE LA READAPTACIÓN PROFESIONAL ES LA DE PERMITIR QUE LA PERSONA INVALIDA OBTENGA Y CONSERVE UN EMPLEO ADECUADO Y PROGRESE EN EL MISMO, Y QUE SE PROMUEVA ASÍ LA INTEGRACIÓN O LA REINTEGRACIÓN DE ESTA PERSONA EN LA SOCIEDAD, pues precisamente aprovechando su preparación como POLICÍA TERCERO (SEGURIDAD Y CUSTODIA), puede seguir laborando en el área de su preparación o en cualquier otra área en la dependencia donde se encuentra adscrito.

Así mismo los artículos 3, 4, y 7 del mismo convenio establecen:

**ARTÍCULO 3** *Dicha política estará destinada a asegurar que existan medidas adecuadas de readaptación profesional al alcance de todas las categorías de personas inválidas y a promover oportunidades de empleo para las personas inválidas en el mercado regular del empleo.*

**ARTÍCULO 4** *Dicha política se basará en el principio de igualdad de oportunidades entre los trabajadores inválidos y los trabajadores en general. Deberá respetarse la igualdad de oportunidades y de trato para trabajadoras inválidas y trabajadores inválidos. Las medidas positivas especiales encaminadas a lograr la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre los trabajadores inválidos y los demás trabajadores no deberán considerarse discriminatorias respecto de estos últimos*

**ARTÍCULO 7** *Las autoridades competentes deberán adoptar medidas para proporcionar y evaluar los servicios de orientación y formación profesionales, colocación, empleo y otros afines, a fin de que las **personas inválidas puedan lograr y conservar un empleo y progresar en el mismo; siempre que sea posible y adecuado, se utilizarán los servicios existentes para los trabajadores en general, con las adaptaciones necesarias.***

Por lo que en concordancia con este último artículo 7 en el caso que nos ocupa, se ha dejado establecido con claridad cuáles son las ultimas actividades que realizó la C. ELIMINADO 1 y las citadas actividades no van en contra del estado físico que presenta, pues como ya se hizo valer en líneas anteriores, el **DR. FABIAN GUADALUPE ANGUIANO MARTINEZ en ninguna parte se señala que ya no pueda seguir laborando como POLICÍA TERCERO (SEGURIDAD Y CUSTODIA)**, simplemente informa que se recomienda que el trabajador no realice

actividades de subir y bajar escaleras de manera continua, saltar de un nivel a otro, agacharse, ponerse en cuclillas, hincarse, correr, mantenerse en posición de pie, deambular por más de 30 minutos continuos, pero en ningún momento señala que no pueda seguir laborando además de que el porcentaje otorgado por el IMSS es muy bajo, pues está considerado en un 40% CUARENTA POR CIENTO, por lo que de acuerdo al convenio 159 de la OIT se debe de procurar en todo momento que las personas invalidas conserven su empleo y progresen en el mismo, incluso si la patronal tiene que realizar adaptaciones al mismo.

**NOVENO:** De lo expuesto anteriormente se concluye lo siguiente:

a) La opinión técnico médica emitida por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL de fecha 06 DE MARZO DE 2023, fija un **40% CUARENTA POR CIENTO**, por lo que no lo imposibilita totalmente para seguir realizando actividades de acuerdo con su formación profesional, pues se encuentra desempeñado las mismas, permitiéndole procurarse mediante su trabajo de acuerdo a sus fuerzas, a sus capacidades, a su formación profesional u ocupación anterior, una remuneración superior al cincuenta por ciento de la remuneración habitual que en la misma región perciba un trabajador sano del mismo sexo, semejante capacidad, igual categoría y formación profesional análoga, pues su salario es igual al que realiza alguien de su misma categoría.

b) La incapacidad que presenta es parcial no TOTAL.

c) La incapacidad es provisional no definitiva.

d) **EL DR. FABIAN GUADALUPE ANGUIANO MARTÍNEZ en ningún momento señala que ya no pueda seguir laborando como POLICÍA TERCERO (SEGURIDAD Y CUSTODIA), por el contrario,** simplemente informa que se recomienda que el trabajador no realice actividades de subir y bajar escaleras de manera continua, saltar de un nivel a otro, agacharse, ponerse en cuclillas, hincarse, correr, mantenerse en posición de pie, deambular por más de 30 minutos continuos.

e) Se debe de procurar con base a los derechos humanos de las personas inválidas que las mismas **conserven su trabajo**, tal y como lo dispone el **CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRABAJO NO. 159 SOBRE LA READAPTACIÓN PROFESIONAL Y EL EMPLEO DE PERSONAS INVÁLIDAS.**

**DÉCIMO:** De acuerdo a lo anterior, es que esta H. Junta Directiva de la DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO acuerda por unanimidad declarar **IMPROCEDENTE** la pensión por INVALIDEZ POR RIESGO DE TRABAJO solicitada por la C. ELIMINADO 1.

**La facultad de la JUNTA DIRECTIVA DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO, para determinar sobre la procedencia o improcedencia de la pensión de la C.**

**ELIMINADO 1 se encuentra determinada por los artículos 5 y 100 fracciones I y V de la Ley de Pensiones que a la letra dicen:**

**ARTÍCULO 5º.** *La administración y el otorgamiento de las prestaciones y servicios que esta Ley y los reglamentos respectivos establezcan, estarán a cargo de la Dirección de Pensiones como organismo público descentralizado, de la administración pública estatal, cuyo gobierno, organización y funcionamiento dependerán de la Junta Directiva, que resolverá mediante acuerdos tomados en sesiones, que ejecutará un Director General.*

**ARTÍCULO 100.** *Corresponde a la Junta Directiva:*

**I.** *Aplicar y hacer cumplir con exactitud las disposiciones de esta Ley;*

...

**V.** *Revisar el monto de las pensiones, efectuar la revisión de las mismas en los términos de esta Ley, vigilar que no se perciba pensión por persona que no tuviere derecho a ella, o cuyo derecho hubiere caducado o prescrito;*

...

**DÉCIMO PRIMERO:** El solicitante podrá a su elección recurrir el contenido del presente acuerdo en los términos del artículo 110 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí dentro del plazo de 30 días hábiles tal y como lo dispone los artículos 24 y 130 del Código Procesal Administrativo del Estado de San Luis Potosí, o bien a través del recurso de revisión ante esta H. Junta Directiva de la Dirección de Pensiones del Estado, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra o al en que el recurrente haya tenido conocimiento del acto impugnado de conformidad con el artículo 130, 132 y 134 del Código en cita.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Se instruye al C. DIRECTOR DE PENSIONES DEL ESTADO, LIC. JORGE ADALBERTO ESCUDERO VILLA, para que ejecute el acuerdo tomado y lo notifique por medio de la C. Lic. Gregoria Martínez Onofre, a la C. ELIMINADO 1, lo anterior de conformidad con el acuerdo emitido por la Junta Directiva del 16 de Febrero del 2012 y los artículos 100 fracción I y V y 106 fracción I y demás relativos de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí.

**OR-2604/2023-8.2**

<b>NOMBRE DE QUIEN EXPONE LA SOLICITUD</b>	<b>MOTIVO DEL ASUNTO</b>	<b>EXPOSICIÓN DEL ASUNTO.</b>
<p><b>LIC. JORGE ADALBERTO ESCUDERO VILLA.</b></p>	<p>Escrito recibido el <b>26 de abril de 2023</b>, mediante el cual el <b>C. Eliminado 1</b>, manifiesta su intención de comprar los derechos litigiosos en las condiciones en las que se encuentra el juicio con número de expediente 707/2021 ante el juzgado tercero del ramo civil, en contra de Eliminado 1 y oferta la cantidad de \$ 430,000.00 pesos.</p>	<p>El Lic. Jorge Adalberto Escudero Villa, da lectura a la solicitud presentada y una vez analizada, por unanimidad de votos acuerdan, determinan negar la petición formulada por el <b>C. Eliminado 1</b>, en la manifiesta la intención de comprar los derechos litigiosos en las condiciones en las que se encuentra el juicio con número de expediente 707/2021 ante el juzgado tercero del ramo civil, en contra de <b>Eliminado 1</b> y oferta la cantidad de \$ 430,000.00 pesos.</p> <p>Así mismo, instruyen a la C. Gregoria Martínez Onofre, para que realice la negociación con el peticionario a fin de que mejore la oferta.</p>

**OR-2604/2023-8.3**

<b>NOMBRE DE QUIEN EXPONE LA SOLICITUD</b>	<b>MOTIVO DEL ASUNTO</b>	<b>EXPOSICIÓN DEL ASUNTO.</b>
	<p>Escrito recibido el 04 de abril de 2023, mediante el cual el <b>C. Eliminado 1</b>, pide pensión por incapacidad parcial por dos años.</p>	<p>El Lic. Jorge Adalberto Escudero Villa, da lectura a la solicitud presentada y una vez</p>

<b>LIC. JORGE ADALBERTO ESCUDERO VILLA.</b>		analizada, por unanimidad de votos acuerdan.
---------------------------------------------	--	----------------------------------------------

**POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA ACUERDAN:**

**PRIMERO.** La solicitud presentada por el **C. ELIMINADO 1**, se acuerda por esta H. Junta Directiva con fundamento en lo dispuesto con el artículo 5°, 100 fracción I y V y 106 de la Ley de Pensiones vigente.

**SEGUNDO.** El C. Eliminado 1 presentó solicitud de PENSIÓN POR INCAPACIDAD TEMPORAL POR RIESGO DE TRABAJO.

**TERCERO.** El formato de Opinión técnico médica emitida por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL de fecha 24 de marzo de 2023 en su apartado de fundamentación señala:

En similitud a la Ley Federal del Trabajo en su artículo 514 fracciones 62 y 110 con el 14 y 18 % respectivamente, para un total de treinta y dos por ciento (**32%**) de incapacidad órgano funcional compatible con una incapacidad permanente parcial provisional a dos años.

**CUARTO.** A manera de antecedentes es importante hacer notar lo siguiente:

**1.-** Con 24 de marzo de 2023 el IMSS emitió la opinión técnico médica relativa a una incapacidad permanente provisional por dos años con un porcentaje del **32%**.

**2.-** La DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO solicitó por medio del oficio **1617/2023** de fecha **10 de abril de 2023**, al **DR. FABIAN GUADALUPE ANGUIANO MARTÍNEZ**, DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS DE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO que fuera valorado el **C. ELIMINADO 1**, informara si dicha persona es apta para seguir desempeñando las funciones inherentes al puesto de **POLICÍA TERCERO (SEGURIDAD Y CUSTODIA)** y en caso de que no sea apto indique qué otras actividades laborales de acuerdo a sus fuerzas, capacidades, formación profesional y ocupación anterior puede seguir desempeñando, así mismo solicita la validación del dictamen emitido por el IMSS.

**3.-** De igual forma también se envió oficio **DPE/1618/2023** de fecha **04 de abril de 2023** al ahora DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO, sellado de recibido el día 11 de abril de 2023, en el que se le solicita informe si dicha persona es apta para seguir desempeñando las funciones inherentes al puesto de **POLICÍA TERCERO (SEGURIDAD Y CUSTODIA)**, que funciones realiza

actualmente, funciones que corresponden al puesto de desempeña, y en caso de que no sea apta para desempeñar funciones de POLICÍA TERCERO (SEGURIDAD Y CUSTODIA), indique que otras actividades laborales de acuerdo a sus fuerzas, capacidades, formación profesional y ocupación anterior puede seguir desempeñando y si el accidente que sufrió fue en ejercicio de sus funciones y expida informe detallado del mismo.

**4.-** El C. JUAN CARLOS FLORES ZAMBADA, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA ahora, SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA dio contestación al oficio señalado en líneas anteriores mediante oficio SSPC/DA/RH/1116/2023 de fecha 20 de abril de 2023 recibido en la DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO el día 24 de abril de 2023 en el que señala: Que remite oficio GCE/DEM/SP/MP/0915/2023 signado por la SUBDIRECTORA DE LA SECCIÓN PRIMERA DE ESTADO MAYOR DE LA GCE, la LIC. DALIA CAROLINA GALLEGOS LERMA mediante el cual envía informe de los hechos que se le solicitan al respecto del C. ELIMINADO 1.

En el oficio que se remite al dar contestación al punto 1.- señala que esta COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL carece de facultades para determinar con certeza si puede o no realizar funciones inherentes a su puesto el C. ELIMINADO 1.

En cuanto a la funciones que desempeñaba el C. Eliminado 1 son las de POLICÍA TERCERO (SEGURIDAD Y CUSTODIA) elemento operativo, actualmente con incapacidad médica.

Referente a la pregunta 3.- señala que las funciones que el C. Eliminado 1 desempeñaba estas corresponden con las funciones enumeradas en el La Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí en su artículo 56 fracciones de la 1 a la 49, citando a la letra dicha normatividad.

En la pregunta 4.- señala que esta COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL carece de facultades para determinar con certeza si puede o no realizar funciones inherentes a su puesto el C. ELIMINADO 1.

Y por último en relación a la pregunta 5.- Con respecto al numeral cinco se hace mención que dentro del expediente personal de Eliminado 1 obra la siguiente documentación: Con fecha 5 de enero de 2023, la Unidad de Trabajo Social dependiente del Área de Gabinete Médico y Trabajo Social de esta Comandancia de la Guardia Civil Estatal con Memorándum No. 009 U.T.S./2023, remite Formato de Opinión Técnico Médica de Probable Riesgo de Trabajo y Formato ST-7 del IMSS, Asimismo se adjunta, Acta Circunstanciada de Hechos y Tarjeta

Informativa de fecha 16 de agosto de 2022 a nombre de Policía "C", Eliminado 1, con visto bueno del Jefe del Área Allende Pedro Pulgar Villalobos, que a la letra dice:

CORONEL DE INF. RET. Y LIC. JOSÉ LUIS URBAN OCAMPO  
COMANDANTE DE LA GUARDIA CIVIL ESTATAL.  
PRESENTE. –

Me permito informar a usted que siendo las 15:15 horas del 12 de agosto de 2022, estando en Servicios de Seguridad y Vigilancia a bordo de la unidad C.R.P., de la Guardia Civil Estatal, tripulada por el Policía "A" Eliminado 1, como copiloto el subjefe del área el Policía "C" 126 Eliminado 1 y de apoyo el Policía "C" Eliminado 1, C-4 se comunica vía telefónica con el Subjefe del área, reportándole que en el kilómetro 53 había una persona que tenía contacto con su caja seca de tráiler, el cual tenía reporte de robo, por lo que nos trasladamos al lugar de mención. Al estar transitando en la carretera San Luis-Lagos de Moreno, en el kilómetro 20, en una curva, un vehículo Thae color café claro pierde el control e invade el carril contrario, impactando con un vehículo que se encontraba delante de la C.R. P., siendo una camioneta Ford Lobo, color arena y por la fuerza y velocidad del golpe la Thae impacta también a la C.R.P. de frente. Pasando unos minutos en los cuales me encontraba aturdido, desorientado y con dolor en el brazo derecho, el compañero Policía "A" Eliminado 1 se comunica a las 15:30 horas con el Jefe de Área, Eliminado 1 para indicar que habíamos sufrido un accidente, indicando el lugar y que nos encontrábamos lesionados los 3 tripulantes del C.R.P. y que de favor solicitara ambulancia y que se comunicara con las personas pertinentes. Arribando minutos más tarde, el jefe del área a bordo del C.R.P., cuestionándonos sobre los hechos, explicándonos lo sucedido en lo que esperábamos el arribo de la ambulancia, llegando el médico de la Comandancia de la Guardia Civil Estatal, el Dr. Hugo Enrique Martínez Torres, al mando de las 2 ambulancias de la Guardia Civil Estatal, valorándonos en el momento y siendo trasladados a bordo de las ambulancias al hospital de la Salud donde recibimos la atención médica correspondiente. Donde me diagnosticaron Fractura de Radio y Epifisis inferior derecho, recetándome medicamentos e incapacidad. Con el oficio GCE/DEM/SP/MP/0826/2023 de fecha 4 de abril de 2023, se remite a esa Dirección Administrativa a su cargo, Formato de Opinión Técnico Médica de Salud en el Trabajo amparadas en el convenio entre IMSS y Gobierno del Estado de San Luis Potosí; acerca del cumplimiento de un estado de invalidez, beneficiario o incapacitado, incapacidad permanente parcial, total o de defunción por riesgo de trabajo, con fecha de opinión de incapacidad provisional por dos años del 24 de marzo de 2023, para el trámite conducente y de acuerdo al procedimiento correspondiente para personas con dicho formato emitido por el IMSS que estipula a la Dirección de Pensiones del Estado y a Oficialía Mayor del Ejecutivo. Aunado a lo anterior, al día de la fecha Eliminado 1 se encuentra en proceso de autorización de la Pensión por incapacidad provisional ante la Dirección de Pensiones del Estado.

5.- Con fecha 21 de abril de 2023 el C. DR. FABIÁN GUADALUPE ANGUIANO MARTÍNEZ mediante oficio OM/DSM/102/2023 recibido en la DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO con fecha 25 de abril de 2023 informa que el C. Eliminado 1 fue valorado y se recomienda que no realice actividades que impliquen tomar y llevar objetos y realizar puño y pinza con la mano derecha; aplicación de fuerza con antebrazo derecho.

**QUINTO:** Los artículos 472, 473 y 474 de la Ley Federal del Trabajo disponen lo siguiente:

**Artículo 472.** Las disposiciones de este Título se aplican a todas las relaciones de trabajo, incluidos los trabajos especiales, con la limitación consignada en el artículo 352.

**Artículo 473.** Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

**Artículo 474.** Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste.

Quedan incluidos en la definición anterior **los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél.**

**SEXTO:** El artículo 61 fracción III y 62 de la Ley de Pensiones vigente a la letra disponen:

**ARTÍCULO 61.** Se establecen las siguientes pensiones:

**III. Pensión por invalidez:** Los trabajadores que sean declarados inválidos a causa del servicio o a consecuencia de él, sea cual fuere el tiempo que hubieren contribuido al fondo de pensiones, adquieren el derecho a la pensión por invalidez a menos que la incapacidad hubiere sido producida voluntariamente por el trabajador, y

Los trabajadores que sean declarados inválidos por causas ajenas a su cargo o empleo, si tienen por lo menos diez años de servicios y hubieren contribuido al fondo de pensiones durante el mismo período, y si la invalidez no es intencional ni consecuencia del abuso de bebidas alcohólicas, barbitúricos o estupefacientes, adquieren el derecho a la pensión por invalidez.

**ARTÍCULO 62.** Para los efectos de la fracción III del artículo anterior, la declaración de invalidez de un trabajador será hecha por peritos médicos designados por las instituciones



de seguridad social correspondientes y validados por la Junta Directiva; se considerará inválido al derechohabiente que por enfermedad o accidente no profesionales, por agotamiento de las fuerzas físicas o mentales, o por defectos físicos o mentales, padezca una afección o se encuentre en un estado que se pueda estimar de naturaleza permanente, por el cual se halle imposibilitado para procurarse mediante un trabajo proporcionado a sus fuerzas, a sus capacidades, a su formación profesional u ocupación anterior, una remuneración superior al cincuenta por ciento de la remuneración habitual que en la misma región perciba un trabajador sano del mismo sexo, semejante capacidad, igual categoría y formación profesional análoga.

**SÉPTIMO:** De acuerdo al contenido del oficio OM/DSM/102/2023 de fecha 21 de abril de 2023 suscrito por el C. DR. FABIÁN GUADALUPE ANGUIANO MARTÍNEZ mediante el cual informa que se recomienda que el trabajador recomienda que no realice actividades que impliquen tomar y llevar objetos y realizar puño y pinza con la mano derecha; aplicación de fuerza con antebrazo derecho, pero en ningún momento señala que no pueda seguir laborando además de que el porcentaje otorgado por el IMSS es muy bajo, pues está considerado en un **32% TREINTA Y DOS POR CIENTO**.

**OCTAVO:** Por otro lado, respetando los derechos humanos del solicitante, como persona que presenta una invalidez, se le debe procurar conservar su trabajo, tal y como lo dispone el **CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRABAJO NO. 159 SOBRE LA READAPTACIÓN PROFESIONAL Y EL EMPLEO DE PERSONAS INVÁLIDAS**, que en su parte I, artículo 1, numeral 2, dispone: A EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, TODO MIEMBRO DEBERÁ CONSIDERAR QUE LA FINALIDAD DE **LA READAPTACIÓN PROFESIONAL ES LA DE PERMITIR QUE LA PERSONA INVALIDA OBTENGA Y CONSERVE UN EMPLEO ADECUADO Y PROGRESE EN EL MISMO, Y QUE SE PROMUEVA ASÍ LA INTEGRACIÓN O LA REINTEGRACIÓN DE ESTA PERSONA EN LA SOCIEDAD**, pues precisamente aprovechando su preparación como POLICÍA TERCERO (SEGURIDAD Y CUSTODIA), puede seguir laborando en el área de su preparación o en cualquier otra área en la dependencia donde se encuentra adscrito.

Asimismo, los artículos 3, 4, y 7 del mismo convenio establecen:

**ARTÍCULO 3** *Dicha política estará destinada a asegurar que existan medidas adecuadas de readaptación profesional al alcance de todas las categorías de personas inválidas y a promover oportunidades de empleo para las personas inválidas en el mercado regular del empleo.*

**ARTÍCULO 4** Dicha política se basará en el principio de igualdad de oportunidades entre los trabajadores inválidos y los trabajadores en general. Deberá respetarse la igualdad de oportunidades y de trato para trabajadoras inválidas y trabajadores inválidos. Las medidas positivas especiales encaminadas a lograr la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre los trabajadores inválidos y los demás trabajadores no deberán considerarse discriminatorias respecto de estos últimos

**ARTÍCULO 7** Las autoridades competentes deberán adoptar medidas para proporcionar y evaluar los servicios de orientación y formación profesionales, colocación, empleo y otros afines, a fin de que las **personas inválidas puedan lograr y conservar un empleo y progresar en el mismo; siempre que sea posible y adecuado, se utilizarán los servicios existentes para los trabajadores en general, con las adaptaciones necesarias.**

Por lo que en concordancia con este último artículo 7 en el caso que nos ocupa, se ha dejado establecido con claridad cuáles son las ultimas actividades que realizó el C. Eliminado 1 y las citadas actividades no van en contra del estado físico que presenta, pues como ya se hizo valer en líneas anteriores, el **DR. FABIAN GUADALUPE ANGUIANO MARTÍNEZ en ninguna parte se señala que ya no pueda seguir laborando como POLICÍA TERCERO (SEGURIDAD Y CUSTODIA)**, simplemente informa que se recomienda que el trabajador no realice actividades que impliquen tomar y llevar objetos y realizar puño y pinza con la mano derecha; aplicación de fuerza con antebrazo derecho, pero en ningún momento señala que no pueda seguir laborando además de que el porcentaje otorgado por el IMSS es muy bajo, pues está considerado en un 32% TREINTA Y DOS POR CIENTO, por lo que de acuerdo al convenio 159 de la OIT se debe de procurar en todo momento que las personas invalidas conserven su empleo y progresen en el mismo, incluso si la patronal tiene que realizar adaptaciones al mismo.

**NOVENO:** De lo expuesto anteriormente se concluye lo siguiente:

f) La opinión técnico médica emitida por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL de fecha 24 de marzo de 2023, fija un **32% TREINTA Y DOS POR CIENTO**, por lo que no lo imposibilita totalmente para seguir realizando actividades de acuerdo con su formación profesional, pues se encuentra desempeñando las mismas, permitiéndole procurarse mediante su trabajo de acuerdo a sus fuerzas, a sus capacidades, a su formación profesional u ocupación anterior, una remuneración superior al cincuenta por ciento de la remuneración habitual que en la misma región perciba un trabajador sano del mismo sexo, semejante capacidad, igual categoría y formación profesional análoga, pues su salario es igual al que realiza alguien de su misma categoría.

- g) La incapacidad que presenta es parcial no TOTAL.
- h) La incapacidad es provisional no definitiva.
- i) **EL DR. FABIÁN GUADALUPE ANGUIANO MARTÍNEZ en ningún momento señala que ya no pueda seguir laborando como POLICÍA TERCERO (SEGURIDAD Y CUSTODIA), por el contrario,** simplemente informa que se recomienda que el trabajador no realice actividades que impliquen tomar y llevar objetos y realizar puño y pinza con la mano derecha; aplicación de fuerza con antebrazo derecho.
- j) Se debe de procurar con base a los derechos humanos de las personas inválidas que las mismas **conserven su trabajo**, tal y como lo dispone el **CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRABAJO NO. 159 SOBRE LA READAPTACIÓN PROFESIONAL Y EL EMPLEO DE PERSONAS INVÁLIDAS.**

**DÉCIMO:** De acuerdo a lo anterior, es que esta H. Junta Directiva de la DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO acuerda por unanimidad declarar **IMPROCEDENTE** la pensión por INVALIDEZ POR RIESGO DE TRABAJO solicitada por el C. ELIMINADO 1.

**La facultad de la JUNTA DIRECTIVA DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO, para determinar sobre la procedencia o improcedencia de la pensión del C. Eliminado 1 se encuentra determinada por los artículos 5 y 100 fracciones I y V de la Ley de Pensiones que a la letra dicen:**

**ARTÍCULO 5º.** *La administración y el otorgamiento de las prestaciones y servicios que esta Ley y los reglamentos respectivos establezcan, estarán a cargo de la Dirección de Pensiones como organismo público descentralizado, de la administración pública estatal, cuyo gobierno, organización y funcionamiento dependerán de la Junta Directiva, que resolverá mediante acuerdos tomados en sesiones, que ejecutará un Director General.*

**ARTÍCULO 100.** *Corresponde a la Junta Directiva:*

**I.** *Aplicar y hacer cumplir con exactitud las disposiciones de esta Ley;*

...

**V.** *Revisar el monto de las pensiones, efectuar la revisión de las mismas en los términos de esta Ley, vigilar que no se perciba pensión por persona que no tuviere derecho a ella, o cuyo derecho hubiere caducado o prescrito;*

...

**DÉCIMO PRIMERO:** El solicitante podrá a su elección recurrir el contenido del presente acuerdo en los términos del artículo 110 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los

Trabajadores al Servicio del Estado ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí dentro del plazo de 30 días hábiles tal y como lo dispone los artículos 24 y 130 del Código Procesal Administrativo del Estado de San Luis Potosí, o bien a través del recurso de revisión ante esta H. Junta Directiva de la Dirección de Pensiones del Estado, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra o al en que el recurrente haya tenido conocimiento del acto impugnado de conformidad con el artículo 130, 132 y 134 del Código en cita.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Se instruye al C. DIRECTOR DE PENSIONES DEL ESTADO, LIC. JORGE ADALBERTO ESCUDERO VILLA, para que ejecute el acuerdo tomado y lo notifique por medio de la C. Lic. Gregoria Martínez Onofre, al C. ELIMINADO 1, lo anterior de conformidad con el acuerdo emitido por la Junta Directiva del 16 de Febrero del 2012 y los artículos 100 fracción I y V y 106 fracción I y demás relativos de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí.

**OR-2604/2023-8.3**

Solicitudes de negativas de pensión:

<b>NOMBRE PETICIONARIO</b>	<b>NOMBRE TRABAJADOR</b>	<b>FECHA SOLICITUD</b>
Eliminado 1	Eliminado 1	12 de abril de 2023
Eliminado 1	Eliminado 1	12 de abril de 2023.
Eliminado 1	Eliminado 1	26 de abril de 2023

El Lic. Jorge Adalberto Escudero Villa, da lectura a la solicitud presentada y una vez analizada, por unanimidad de votos acuerdan declararlas procedentes.

<b>NOMBRE DE QUIEN EXPONE LA SOLICITUD</b>	<b>MOTIVO DEL ASUNTO</b>	<b>EXPOSICIÓN DEL ASUNTO.</b>
<b>LIC. JORGE ADALBERTO ESCUDERO VILLA.</b>		El Lic. Jorge Adalberto Escudero Villa, da lectura a la solicitud presentada y una vez analizada, por unanimidad de votos acuerdan.

**POR MAYORÍA DE VOTOS, LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA ACUERDAN, CON DOS VOTOS EN CONTRA, CORRESPONDIENTES A LOS REPRESENTANTES DE LOS SECTORES BURÓCRATAS Y MAESTROS SNTE SECCIÓN 52, EL SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** El **LIC. JORGE ADALBERTO ESCUDERO VILLA**, expone a los integrantes de la Junta Directiva que el **C. ELIMINADO 1**, se desempeña como personal de confianza, en razón de las funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización de la Subdirección de Prestamos a Corto Plazo y Tesorería de la Dirección de Pensiones y las desempeña de acuerdo a los documentos que se desprenden de su expediente personal desde el 25 de septiembre de 2009, tal y como se describen en el en el artículo 7 del Reglamento Interior de la Dirección de Pensiones del Estado, así como los artículos 9 y 10 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, siendo TRABAJADOR DE CONFIANZA EN EL PUESTO Y FUNCIONES MENCIONADOS, y que son funciones de confianza conforme a lo expuesto en el cuerpo del presente y en atención de que tiene contacto directo y cercano con la persona Titular de la Dirección de Pensiones con motivo de las funciones que desempeña, ello sin responsabilidad para la parte que represento al haber el trabajador incurrido en el incumplimiento oportuno, cabal, eficiente de las funciones y actividades que tiene encomendadas y ante el hecho de estar en contacto directo y permanente con el suscrito Director General, lo que conlleva y se evidencia que ha incumplido con las obligaciones que como empleado de confianza tenía al servicio de este Organismo, con lo cual contravino la fracciones I, II y XIX del artículo 52 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí. Así las cosas, se actualiza omisión de parte del trabajador y deja de cumplir con las obligaciones que le impone el artículo 52 Fracciones I, II y XIX de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí ya que con su omisión, el trabajador se apartó de la obligación de desempeñar el trabajo con la

intensidad, esmero y eficiencia apropiados, sujetándose a desempeñar el trabajo y las actividades conforme a al trabajo establecido, así como dejó de cumplir con las demás obligaciones previstas en la Ley en consulta , lo cual encuadra en el supuesto de la Fracción I, X y XIV del artículo 55 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, por dejar de cumplir las condiciones de trabajo que le fueron asignadas. Con tal conducta omisiva de su parte dejó de acatar lo preceptuado en el artículo 52, fracciones I, II y XIX de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí y además incurrió en las causales de cese previstas en el artículo 55 fracciones I, X y XIV de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí y por consiguiente se actualiza en el trabajador la causal de cese prevista en el artículo 55 Fracciones I, X y XIV, siendo que la última Fracción se relaciona de manera íntima con la Ley Federal del Trabajo conforme al artículo 4º de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, por lo ya expuesto en el presente y el trabajador se coloca en el supuesto del artículo 185 de la Ley Federal del Trabajo, lo que da lugar a que se le haya perdido la Confianza, ya que se estima que la omisión y la conducta como trabajador en un puesto de confianza con funciones de confianza no le garantiza a éste Organismo Descentralizado la plena eficiencia en su función y puesto anteriormente señalados y produce una incertidumbre sobre los servicios que presta, así como con la conducta de acción y de omisión que se le ha imputado, engendra en el ánimo de éste Organismo patrón la convicción de que como trabajador faltó a la probidad implícita en todo contrato y relación de trabajo, lo que implica un demérito de la confianza que había merecido anteriormente como trabajador de Confianza en el Puesto y funciones de confianza ya mencionados.

Derivado de los anterior pongo a consideración de esta Junta Directiva la terminación de la relación laboral que se guarda con el **C. ELIMINADO 1**, sin responsabilidad para con la Dirección de Pensiones del Estado de San Luis Potosí y Junta Directiva de la Dirección de Pensiones; así mismo, pido que ningún por motivo se vean afectadas las percepciones que por ley le correspondan.

**SEGUNDO:** La solicitud presentada por el **LIC. JORGE ADALBERTO ESCUDERO VILLA**, se acuerda por esta H. Junta Directiva, con fundamento en los artículos 5º, 100 fracción I y 106 fracción I de la Ley de Pensiones vigente, por consecuencia los integrantes de este cuerpo colegiado, determinan por mayoría de votos, con dos votos en contra, los correspondientes a los representantes de los sectores Burócratas y Maestros SNTE Sección 52, dar por terminada la relación de trabajo con el **C. ELIMINADO 1**, sin responsabilidad para con la Dirección de Pensiones del Estado de San Luis Potosí y Junta Directiva de la Dirección de Pensiones y se instruye el pago de las prestaciones que por Ley le corresponden, la cuales consisten en tres

meses de salario, más veinte días de salario por cada año que hubiere prestado sus servicios, así como, pago de partes proporcionales que conciernen al ejercicio 2023.

**TERCERO:** Se instruye al **C. DIRECTOR DE PENSIONES DEL ESTADO, LIC. JORGE ADALBERTO ESCUDERO VILLA**, para que ejecute el acuerdo tomado y lo notifique personalmente por medio de la C. Lic. Gregoria Martínez Onofre, al **C. ELIMINADO 1**, lo anterior de conformidad con el acuerdo emitido por la Junta Directiva del 16 de febrero del 2012 y los artículos 100 fracción I y V y 106 fracción I y demás relativos de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, en caso de que el trabajador se negare a recibir dicho acuerdo y el cheque correspondiente debería hacerse a través del procedimiento paraprocesal correspondiente lo anterior como lo disponen los artículos 2, 5, 7, 8 fracción I, 10, 11 y 45 de demás relativos aplicables a la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

**OR-2604/2023-8.5**

<b>NOMBRE DE QUIEN EXPONE LA SOLICITUD</b>	<b>MOTIVO DEL ASUNTO</b>	<b>EXPOSICIÓN DEL ASUNTO.</b>
<b>LIC. JORGE ADALBERTO ESCUDERO VILLA.</b>		El Lic. Jorge Adalberto Escudero Villa, da lectura a la solicitud presentada y una vez analizada, por unanimidad de votos acuerdan.

**POR MAYORÍA DE VOTOS, LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA ACUERDAN, CON DOS VOTOS EN CONTRA, CORRESPONDIENTES A LOS REPRESENTANTES DE LOS SECTORES BURÓCRATAS Y MAESTROS SNTE SECCIÓN 52, EL SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** El **LIC. JORGE ADALBERTO ESCUDERO VILLA**, expone a los integrantes de la Junta Directiva que el **C. ELIMINADO 1**, se desempeña como personal de confianza en razón de las funciones que desempeña en el puesto de Auxiliar Administrativo como TRABAJADOR DE CONFIANZA EN EL PUESTO, FUNCIONES Y CON EL NOMBRAMIENTO MENCIONADO, el cual es un puesto de confianza conforme a la descripción de funciones contenida en el Manual de Organización de éste Organismo Descentralizado vigente y en atención de que tiene contacto directo y cercano con la persona Titular de la Dirección de Pensiones como es el conocimiento y atención de la agenda del Director General, así como la

---

**Acta 04-2023**

**26 de abril de 2023**

**Página 23**

Eliminado 1: Artículo 3°, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de letras que representan nombre. Eliminado 2: Artículo 3°, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa número seguridad social, número de cuenta, fecha de nacimiento, información financiera, número de teléfono. Eliminado 3: Artículo 3°, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa domicilio y número de domicilio.

atención de los asuntos específicos que el Director le encomienda, y administrar la caja chica de la Dirección de Pensiones y por su estrecho contacto con la Junta Directiva de la Dirección de Pensiones al manejar la documentación para las sesiones, ello sin responsabilidad para la parte que represento al haber el trabajador incurrido en el incumplimiento oportuno, cabal, eficiente de las funciones y actividades que tiene encomendadas y ante el hecho de estar en contacto directo y permanente con el de la suscrito Director General, lo que conlleva y se evidencia que ha incumplido con las obligaciones que como empleado de confianza tenía al servicio de este Organismo, con lo cual contravino la fracciones I, II y XIX del artículo 52 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí. Así las cosas, se actualiza omisión de su parte del trabajador ya que dejó de cumplir con las obligaciones que le impone el artículo 52 Fracciones I, II y XIX de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí ya que con su omisión se apartó de la obligación de desempeñar el trabajo con la intensidad, esmero y eficiencia apropiados, sujetándose a desempeñar el trabajo y las actividades conforme a al trabajo establecido, así como dejó de cumplir con las demás obligaciones previstas en la Ley en consulta , lo cual encuadra en el supuesto de la Fracción I, X y XIV del artículo 55 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, por dejar de cumplir las condiciones de trabajo que le fueron asignadas. Con tal conducta omisiva de su parte dejó de acatar lo preceptuado en el artículo 52, fracciones I, II y XIX de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí y además incurrió en las causales de cese previstas en el artículo 55 fracciones I, X y XIV de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí y por consiguiente se actualiza la causal de cese prevista en el artículo 55 Fracciones I, X y XIV, siendo que la última Fracción se relaciona de manera íntima con la Ley Federal del Trabajo conforme al artículo 4º de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, por lo ya expuesto en el presente y que el trabajador se coloca en el supuesto del artículo 185 de la Ley Federal del Trabajo, lo que da lugar a que se le haya perdido la Confianza ya que se estima que la omisión y la conducta como trabajador en puesto de confianza con funciones de confianza no le garantiza a éste Organismo Descentralizado la plena eficiencia en su función y puesto anteriormente señalados y produce una incertidumbre sobre los servicios que presta, así como con la conducta de acción y de omisión que se le ha imputado, engendra en el ánimo de éste Organismo patrón la convicción de que como trabajador faltó a la probidad implícito en todo contrato y relación de trabajo, lo que implica un demérito de la confianza que había merecido anteriormente como trabajador de Confianza en el Puesto y funciones de confianza ya mencionados.

Derivado de los anterior, pongo a consideración de esta Junta Directiva la terminación de la relación laboral que se guarda con el **C. ELIMINADO 1**, sin responsabilidad para con la Dirección de Pensiones del Estado de San Luis Potosí y Junta Directiva de la Dirección de



Pensiones; así mismo, pido que ningún por motivo se vean afectadas las percepciones que por ley le correspondan.

**SEGUNDO:** La solicitud presentada por el LIC. JORGE ADALBERTO ESCUDERO VILLA, se acuerda por esta H. Junta Directiva, con fundamento en los artículos 5°, 100 fracción I y 106 fracción I de la Ley de Pensiones vigente, por consecuencia los integrantes de este cuerpo colegiado, determinan por mayoría de votos, con dos votos en contra, los correspondientes a los representantes de los sectores Burócratas y Maestros SNTE Sección 52, dar por terminada la relación de trabajo con el **C. ELIMINADO 1**, sin responsabilidad para con la Dirección de Pensiones del Estado de San Luis Potosí y Junta Directiva de la Dirección de Pensiones y se instruye el pago de las prestaciones que por Ley le corresponden.

**TERCERO:** Se instruye al C. DIRECTOR DE PENSIONES DEL ESTADO, LIC. JORGE ADALBERTO ESCUDERO VILLA, para que ejecute el acuerdo tomado y lo notifique personalmente por medio de la C. Lic. Gregoria Martínez Onofre, al **C. ELIMINADO 1**, lo anterior de conformidad con el acuerdo emitido por la Junta Directiva del 16 de febrero del 2012 y los artículos 100 fracción I y V y 106 fracción I y demás relativos de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, en caso de que el trabajador se negare a recibir dicho acuerdo y el cheque correspondiente debería hacerse a través del procedimiento paraprocesal correspondiente lo anterior como lo disponen los artículos 2, 5, 7, 8 fracción I, 10, 11 y 45 de demás relativos aplicables a la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

No habiendo otro asunto que tratar se da por finalizada la presente sesión, siendo las 20:00 hrs del día 26 de abril del 2023.

NO ASISTIÓ

---

LIC. RODRIGO JOAQUIN  
LECOURTOIS LÓPEZ  
Rpte. Del C. Gobernador del Estado

ARQ. GUSTAVO ROSILES  
SÁNCHEZ  
Rpte. Del C. Secretario de  
Finanzas.

---

LIC. OLEGARIO SALDAÑA CORENO  
Rpte. Del Sector Burócrata

---

PROFR. MARCELINO PÉREZ  
OROPEZA  
Rpte. Del Sistema Educativo  
Estatad Regular, Maestros Sección  
52.

---

PROFR. TOMÁS GALARZA  
VÁZQUEZ

Rpte. De la Sección 26 de  
Telesecundaria.

---

LIC. JORGE ADALBERTO  
ESCUADERO VILLA  
Rpte. De la Dirección de  
Pensiones.